
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No.059 DE FECHA  
DEL 22 DE FEBRERO 2024  
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 2019 – MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>SOGAMOSO - BOYACÁ</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA</b> C.C. No. 9.529.366, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011 Calle 15 A No. 9 A -76 piso 2 Sogamoso <a href="mailto:jcostosg@hotmail.com">jcostosg@hotmail.com</a> 3134674367 - 07725302
	<b>MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ</b> C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso Alcalde del Municipio de Sogamoso 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 Calle 27A No. 23A - 18 de Sogamoso <a href="mailto:miguelangape@gmail.com">miguelangape@gmail.com</a> 3107746782
	<b>MAURICIO DÍAZ LÓPEZ</b> C.C No. 9.525.383 de Sogamoso Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 Carrera 14A No. 8 – 73 de Sogamoso. 3115227817 <a href="mailto:mauriciodiaz162@gmail.com">mauriciodiaz162@gmail.com</a>
	<b>CARLOS ALIRIO LEÓN CARO</b> C No. 9.530.891 de Sogamoso Administrador Central Minorista de Sogamoso-SOGABASTOS Carrera 11 No. 18 – 15 de Sogamoso
	<b>GERMAN DUEÑAS SANCHEZ</b> C.C No. 9.529.319 de Sogamoso Contratista –Arrendatario Carrera 17A No. 14 – 45 de Sogamoso. 3133623856
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	6 de marzo de 2019
<b>FECHA DEL HECHO</b>	15 de abril de 2016.
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	<b>TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$36'771.813), M/CTE.</b>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTÍZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTÍZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>LIBERTY SEGUROS</b> (folio 453-462)  Dirección: Carrera 1 F No. 40-149 oficina 101-Tunja.  Tomador: Carlos Alirio León Caro  Beneficiario: Municipio de Sogamoso  Pólizas: Póliza de cumplimiento No. 1234056  Vigencia: 24-04-2008 al 24 - 07 -2011  Valor asegurado: \$3'780.000</p> <p><b>SEGUROS PREVISORA S.A</b> (folio 278)  Dirección: Calle 57 No. 9-07 Bogotá.  Tomador: Municipio de Sogamoso  Beneficiario: Municipio de Sogamoso  Pólizas: Previaledías Póliza Multiriesgo  Vigencia: del 3-01-2008 al 13-01-2010  Valor asegurado: \$100.000.000  Y Póliza 1001230  Vigencia: 21-01-2010 al 10-07-2010  Valor asegurado: \$100'000.000</p> <p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> (Folios 280-282).  Dirección: Carrera 11 No. 9-20 Bogotá  Tomador: Municipio de Sogamoso  Beneficiario: Municipio de Sogamoso  Póliza: Seguro de Manejo Global Comercial  Póliza: 39-42-101000127  Vigencia: del 10 -07- 2010 al 10-01-2011 (fol.282)  Valor asegurado: \$20'000.000  Y Póliza: 39-42-101000156  Vigencia: 10-01-2011 al 07-04-2011 (fol.280)  Valor asegurado: \$20'000.000</p>	
	<b>RUBRO AFECTADO:</b>	Fondos Comunes
	<b>INSTANCIA</b>	UNICA INSTANCIA

### I. COMPETENCIA


Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles”.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante No.031 de fecha 12 de marzo de 2019, se asigna el expediente radicado con el No.029 -2019 para sustanciarlo y oficio Comisorio No. DORF. 111 de la misma fecha, se hace entrega del respectivo expediente a la profesional para que proyecte, sustancie y practique pruebas.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal la calificación de la Denuncia D-14-00060 mediante Auto N° 056 del 28 de febrero de 2019, adelantado ante el Municipio de Sogamoso-Boyacá, por el presunto detrimento patrimonial causado por pago de la deuda de servicios de aseo, alcantarillado y agua de la central de abastos **“SOGABASTOS”** la cual estaba a cargo de **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, quien firmó el contrato de concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, quien tenía la obligación de pagar dichos servicios, deuda que asumió el Municipio de Sogamoso conforme acta de acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015 obrante a folios 130 a 131, originando un detrimento al patrimonio del Municipio de Sogamoso por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 36'771.813), M/CTE.**


## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Así mismo esta misma Ley en su Artículo 40 respecto de la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal estableció:

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.”*

La Corte, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993, y C-619 de 2002, y bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, se refirió a las **principales características del proceso de responsabilidad fiscal**, en los siguientes términos:

La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo; sino que su naturaleza es meramente resarcitoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.”

Finalmente, para determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, las contralorías deben obrar con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso

En síntesis, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, la responsabilidad fiscal tiene como principio o razón jurídica la protección del patrimonio económico del Estado; su finalidad no es sancionatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, sino eminentemente resarcitoria, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; está determinada por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, y parte del daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Finalmente, para determinar la responsabilidad fiscal deben respetarse las garantías sustanciales y procesales del debido proceso”.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 518 de fecha cinco (5) de septiembre de año dos mil diecinueve (2019), se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal radicado con el No. 029-2019- ante el municipio de Sogamoso - Boyacá, en razón del oficio remitido por el Honorable Consejo de la Ciudad de Sogamoso, el cual dentro de las funciones que se


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

desprenden de su cargo, informo a la Contraloría General de Boyacá, sobre presuntos detrimentos patrimoniales del estado con ocasión al pago de deudas por concepto de servicios de aseo, alcantarillado y agua a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, generados del uso de la Plaza de Mercado de Sogamoso "SOGABASTOS", el cual fue concesionado y arrendado a particulares quienes estaban en la obligación de cancelar mensualmente los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, incumpliendo tal obligación dando como resultado una deuda a la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso por valor de \$36'771.813, del periodo comprendido de agosto de 2010 a enero de 2012, deuda que fue asumida por el Municipio de Sogamoso y cancelada conforme al acuerdo de pago que suscribió la administración municipal con el fin de impedir que el servicio que se prestaba en la plaza de mercado se suspendiera, aun conociendo que dicha deuda se generó a raíz del incumplimiento por parte del concesionario y arrendador (Folios 188 a 201).

En este orden, se determinó en el hallazgo, que con fecha 24 de abril de 2008, el Municipio de Sogamoso, en cabeza de su Representante Legal **ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA**, firmó el contrato de Concesión No. 2008264 de fecha 24 de abril de 2008, cuyo objeto era: **"ENTREGAR EN CONCESIÓN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS "SOGABASTOS", CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES SECTORES DENOMINADOS: SECTOR CARNES, SECTOR FRUTAS Y VERDURAS, MUTE, PAN, GRANOS (MÓDULOS), SECTOR DE FRUTAS Y VERDURAS CONTIGUO A LA PAPA, SECTOR PAPA, SECTOR BATAN, SECTOR FRITANGA, SECTOR PARQUEADERO, PARA UN TOTAL DE 1.200 MÓDULOS SIN INCLUIR LOCALES EXTERNOS, INTERNOS Y RESTAURANTES"**, con el señor **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C.No.9'530.891, en calidad de CONCESIONARIO, con una remuneración a favor del Municipio por un valor de \$2'100.000, mensuales, y un plazo de la concesión de 2 años, a partir del 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010. Posteriormente se realizó prórroga de fecha 23 de abril de 2010, con plazo desde el 1° de mayo de 2010 hasta el 6 de julio de 2010. Luego se realiza una segunda prórroga de fecha 30 de junio de 2010, con un plazo del 7 de julio al 6 de enero de 2011 y se realiza una última prórroga de 3 meses y 24 días, es decir hasta el 29 de abril de 2011. (Folios 188-201).

Ahora bien, en el Auto No. 518 de fecha 05 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordena la Apertura del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No.029-2019, se vincularon como presuntos responsables fiscales los señores **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificado con la C.C.No. 9.529.366, expedida en Sogamoso, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 9.532.529 **CARLOS ALIRIO LEÓN CARO**, identificado con la C.C No. 9.530.891 de Sogamoso, **MAURICIO DÍAZ LÓPEZ**, identificado con la C.C No. 9.525.383 de Sogamoso y **GERMAN DUEÑAS SANCHEZ**, identificado con la C.C No. 9.529.319 de Sogamoso y a la Compañía **LIBERTY SEGUROS**, por la expedición de la póliza de cumplimiento No. 1234056, con una vigencia del 24-04-2008 al 24-04-12.

Así las cosas, es necesario precisar que analizado el caso motivo de la investigación, se constata con claridad que además de las pólizas vinculadas al proceso, se hace necesario vincular en calidad de Tercero Civilmente responsable a la siguiente compañía de Seguro:


**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**Nit** 891.700.037-9  
**Tomador:** Municipio de Sogamoso  
**Beneficiario:** Municipio de Sogamoso  
**Pólizas:** MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES  
**No.** 4201214000033  
**Vigencia:** 24-03-2014 al 05-04-2015 (Folio 342-370)  
**Valor asegurado:** \$200'000.000  
**Amparos:** Fallos con responsabilidad fiscal.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
 7422012 - 7422011  
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por otro lado, se ordena vincular al proceso las siguientes pólizas:

- ✦ Póliza No. 121806, expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.** el 9 de agosto de 2013, con vigencia del 06-08-2013 al 24-03-2014, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, Amparos entre otros, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, valor asegurado \$200'000.000 M/CTE. (Folio 339-341). Compañía que fue vinculada al proceso 029-2019 mediante Auto de Apertura a Proceso No. 518 de fecha 5 de septiembre de 2019. (Folios 467 a 477).
- ✦ Póliza No. 3001074, expedida por la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el 9 de junio de 2016, con vigencia del 06-04-2015 al 07-04-2017, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, amparos: <<COBERTURA DE MANEJO OFICIAL–valor asegurado \$100.000.000 M/CTE. y FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL>> Valor asegurado \$103'000.000 M/CTE. (Folios 817-825). Compañía que fue vinculada al proceso de responsabilidad fiscal No. 029-2019 mediante Auto de No. 544 de fecha 26 de octubre de 2023. (Folios 716 a 720).

La vinculación de la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** al presente proceso, se hace en calidad de tercero civilmente responsable y se fundamenta conforme suscripción de las pólizas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que establece que:

*“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”*

A la postre, la Sentencia C-648 de 2002, precisó: “(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.”


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al artículo 44 de la ley 610 de 2000, Ordénese la vinculación al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de Seguro:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
**Nit** 891.700.037-9  
**Tomador:** Municipio de Sogamoso  
**Beneficiario:** Municipio de Sogamoso  
**Pólizas:** MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES  
**No.** 4201214000033  
**Vigencia:** 24-03-2014 al 05-04-2015 (Folio 342-370)  
**Valor asegurado:** \$200'000.000  
**Amparos:** Fallos con responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso, las siguientes pólizas.

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✦ Póliza No. 121806, expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.** el 9 de agosto de 2013, con vigencia del 06-08-2013 al 24-03-2014, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, Amparos entre otros, **FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, valor asegurado \$200'000.000 M/CTE. (Folio 339-341).

**PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, las siguientes pólizas:**

- ✦ Póliza No. 3000763, el 9 de junio de 2016, con vigencia del 06-04-2015 al 06-04-2016, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, amparos: **COBERTURA DE MANEJO OFICIAL y FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL** – Valor asegurado \$100'000.000 M/CTE. (Folios 371-377).
- ✦ Póliza No. 3001074, con vigencia del 06-04-2016 al 07-04-2017, siendo tomador y asegurado el municipio de Sogamoso, amparos: **COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Y FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**- valor asegurado \$100'000.000 M/CTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría Común, Comuníquese el presente Auto y el Auto No. 518 de fecha 5 de septiembre de 2019 por medio del cual se ordenó a apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal (Foli 467-477), al representante legal de la Compañía de Seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cra. 70 No. 99-72 Bogotá D.C. y notificación **judicial:** Cr 14 No.96-34. Bogotá D.C, correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Por Secretaría Común Comuníquese el presente Auto las siguientes Compañías de seguros:

PREVISORA S.A por intermedio de su apoderado Dr. GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, al Correo electrónico: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

LIBERTY SEGUROS S.A. por intermedio de su apoderado Dr. MAUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ, al correo electrónico: [manuelr44@gmail.com](mailto:manuelr44@gmail.com) y [zrabogadossas@gmail.com](mailto:zrabogadossas@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado a:**

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA  
CARLOS ALIRIO LEÓN CARO  
MAURICIO DÍAZ LÓPEZ  
GERMAN DUEÑAS SANCHEZ

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO**

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**  
Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz  
Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro  
Aprobó: Héctor David Ortiz Alfaro

